



Decreto 140/2023

AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA
CIF.- P0404900C

D^a MARÍA LÓPEZ CERVANTES, ALCALDESA PRESIDENTA DEL EXCMO. AYTO. DE GARRUCHA, en virtud de las competencias y potestades públicas superiores, potestad reglamentaria, reconocida y atribuida en el art. 4 y 21 Ley 7/85 2 abril, modificado por Ley 27/13 27 diciembre y art. 55 RDLg 781/86 18 abril:

RESUELVO en ejercicio de las competencias establecidas en la DA 2^a LCSP-

APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL PROYECTO CON INCREMENTO DE PRESUPUESTO DE LA OBRA "CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DE INTERSECCIÓN ENTRE CAMINO DE LAS PALMERAS, A-370 PPKK 11+100 Y ANTIGUO CAMINO DE VERA. TM DE GARRUCHA". REF. EXP. 2020/049530/006-002/00002.

Publicación PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO a fecha de VEINTICINCO DE MAYO DE 2021

ADJUDICACIÓN A LICITADOR OFERTANTE ALBAIDA INFRAESTRUCTURAS S.A

VISTO el Decreto de ésta Alcaldía de fecha de veinticuatro de mayo de 2021 por el que se acordó el inicio de procedimiento de contratación administrativa por procedimiento abierto simplificado, tramitación ordinaria, para la contratación de obras para la construcción del proyecto de intersección entre camino de las palmeras, A-370 PPKK 11+100 y antiguo camino de Vera. TM de Garrucha, REF. EXP. 2020/049530/006-002/00002 así como la aprobación de pliego de cláusulas administrativas particulares y pliego de prescripciones técnicas particulares que han de regir dicho procedimiento de adjudicación y ulterior ejecución del contrato administrativo.

Antecedentes

1.- Con fecha 4 de mayo de 2022, se suscribe contrato administrativo con el licitador Albaida Infraestructuras S.A relativo a la ejecución de las obras del Construcción del proyecto de intersección entre Camino de las Palmeras A-370 PPKK 11+100 y Antiguo Camino de Vera TM de Garrucha. El precio del contrato se establece en la cantidad de TRESCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS DOS CON CUARENTA Y CUATRO, IVA EXCLUIDO/ TRESCIENTAS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA CON NOVENTA Y CINCO, IVA INCLUIDO

2.- El plazo de ejecución del contrato se estableción en TRES MESES a partir del acta de comprobación de replanteo. El acta de comprobación de replanteo fue suscrita el 25 de noviembre de 2022. Con posterioridad y mediante acuerdo de Junta de Gobierno de fecha de 16 de mayo de 2023 Acuerdo 2.10) se procedió a conceder por las dificultades y modificaciones constructivas un plzo de SIETE meses adicional al inicialmente previsto

3.- Visto el informe de la Unidad de urbanismo dictado en fecha de quince de mayo de 2023 que dispone en su parte dispositiva los siguiente:

Código Seguro De Verificación	dLrBzUFE16KKcx1s4WIm+A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	12/06/2023 11:02:05
Observaciones	Maria Lopez Cervantes - Alcaldesa Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	12/06/2023 10:35:04
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/dLrBzUFE16KKcx1s4WIm%2BA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA
CIF.- P0404900C

“Se proceda a contratar la redacción y dirección de obra del MODIFICACION DE PROYECTO, CON INCREMENTO DE PRESUPUESTO, DE LA OBRA “CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DE INTERSECCIÓN ENTRE CAMINO DE LAS PALMERAS, A-370 PPKK 11+100 Y ANTIGUO CAMINO DE VERA. T.M. DE GARRUCHA”, a INGENIERIA SINGULAR, S.L. , CIF B04894465, representada por Dº. Alejandro Crespo Valero, con D.N.I. 75254087L, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, nº de colegiado 25362, por un importe de 4.805,44€ + 1009,14€ I.V.A. Total de 5.814,58€. Con un incremento presupuestario máximo de un 15% sobre el presupuesto actual de la obra, cumpliendo el artículo 205 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.”

De igual forma a fecha de cinco de junio de 2023 se emite informe del Técnico favorable para la modificación de Proyecto con incremento de presupuesto de la obra y cuyo solicitante de la modificación es Ingeniería Singular SL CIF B04894465 REPRESENTADA POR Alejandro Crespo Valero documento presentado el 21 de marzo de 2023 con fecha de entrada 1040.

“DATOS PREVIOS Presupuesto de ejecución de proyecto: (371.962,87€+78.112,20 I.V.A). Total 450.075,07€. (IVA INCLUIDO). Presupuesto de contrato: (317.802,44€+66.738,51 I.V.A). Total 384.540,95€ (IVA INCLUIDO). Fecha inicio de obras: 25/11/2022. Fecha finalización de obras: 25/09/2023. Certificación nº. 1 de obra: (50.027,39€+10.505,75 I.V.A). Total 60.533,14€ (IVA INCLUIDO). DATOS PROYECTO MODIFICADO Presupuesto de ejecución de proyecto: (427.321,91€+89.737,60 I.V.A). Total 517.059,51€. (IVA INCLUIDO)” y manifiesta en las Conclusiones”

“Procede informar FAVORABLE TÉCNICAMENTE el “PROYECTO MODIFICADO DE INTERSECCIÓN ENTRE CAMINO DE LAS PALMERAS, A-370 PPKK 11+100 Y ANTIGUO CAMINO DE VERA. T.M. DE GARRUCHA”. Firmado digitalmente por Dº. Alejandro Crespo Valero, con D.N.I. 75254087L, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, nº de colegiado 25362”.

Fundamentos de Derecho:

1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 203 LCSP los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público cuando se dé alguno de los siguientes supuestos: a) Cuando así se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 204 y b) Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 205.

2.-En el presente supuesto, nos encontramos ante una modificación no prevista en el pliego ni en la documentación que rige la contratación, ante lo cual el artículo 205 LCSP establece que las modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo de este artículo y que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

La justificación de la presente modificación viene motivada en el informe del Servicio Técnico de de Urbanismo al que se hace referencia en los antecedentes de este escrito y

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA (P0404900C) verificable en: https://ov.dipalme.org/csv?id=UzHlKfGbuIXEvr0uAw9X_A== con sello electrónico en fecha 12/06/2023 - 11:10:29. Certificado <http://www.cert.fnmt.es/dpcc-art.10.2.b> Ley 39/2015

Código Seguro De Verificación	dLrBzUFE16KKcx1s4WIm+A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	12/06/2023 11:02:05
Observaciones	Maria Lopez Cervantes - Alcaldesa Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	12/06/2023 10:35:04
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/dLrBzUFE16KKcx1s4WIm%2BA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA CIF.- P0404900C

encuentra acogida en el motivo previsto en el artículo 205.2 b) LCSP, el cual dispone que:
"Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:

- 1.º Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.
- 2.º Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.
- 3.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido."

De los antecedentes del expediente modificado se desprende que la necesidad de modificar el contrato deriva de circunstancias sobrevenidas e imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación, así como que la modificación no altera la naturaleza global del contrato en el sentido expuesto en el artículo 204.2 LCSP, ni implica una alteración en su cuantía que exceda del 50% de su precio inicial.

Asimismo, y en atención a lo dispuesto en el artículo 206 LCSP, la presente modificación implica una alteración en la cuantía del contrato que no excede del 20 por ciento de su precio inicial, por lo que la misma resulta obligatoria para el contratista.

3.-Debe formalizarse la modificación conforme a lo dispuesto en el artículo 153 LCSP, tal y como se indica en el art 203.3 LCSP.

4.- Asimismo, en virtud de lo indicado en el artículo 207 LCSP, los órganos de contratación que hubieren modificado un contrato durante su vigencia, con independencia de si este está o no sujeto a regulación armonizada y de la causa que justifique la modificación, deberán publicar en todo caso un anuncio de modificación en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de 5 días desde la aprobación de la misma, que deberá ir acompañado de las alegaciones del contratista y de todos los informes que, en su caso, se hubieran recabado con carácter previo a su aprobación, incluidos aquellos aportados por el adjudicatario o los emitidos por el propio órgano de contratación.

5.-Según lo previsto en el artículo 109.3 de la LCSP, cuando como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario la resolución del modificado.

6.-La modificación presupuestaria del presente acto le corresponde a ALCALDÍA como órgano adjudicatario, tal y como reseña la DA 2ª LCSP que "Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus

Código Seguro De Verificación	dLrBzUFE16KKcx1s4WIm+A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	12/06/2023 11:02:05
Observaciones	María Lopez Cervantes - Alcaldesa Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	12/06/2023 10:35:04
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/dLrBzUFE16KKcx1s4WIm%2BA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Decreto 140/2023

AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA
CIF.- P0404900C

anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada"

El órgano competente es Alcaldía a los efectos establecidos y expuestos en el artículo 242.5 LCSP y conforme a la DA 2ª LCSP, pues el órgano de adjudicación es Alcaldía, y el presente modificado no excede del 10% de los recursos ordinarios según Presupuesto General de 2023 automáticamente prorrogado. Siendo Alcaldía la que procedió a la adjudicación según consta en el Expediente de Licitación según Decreto de fecha de Resolución de Alcaldía de fecha 04/05/2022 y formalización a fecha de 28/05/2022

A la vista de lo anterior teniendo en cuenta los antecedentes expuestos y preceptos jurídicos de aplicación, y con el informe favorable de la Intervención General, **RESUELVO:**

PRIMERO.- Aprobar el expediente de modificación del contrato obras para la construcción del proyecto de intersección entre camino de las palmeras, A-370 PPKK 11+100 y antiguo camino de Vera. TM de Garrucha, adjudicado a la entidad ALBAIDA

INFRAESTRUCTURAS S.A, por el precio inicial de 317.802,44 euros precio sin IVA, ascendiendo a 427.321,91 euros precio sin IVA el importe de la modificación propuesta, lo que supone un incremento del 14% del precio inicial del contrato, según el reformado del proyecto redactado por el director facultativo de la obra y con el visto bueno mediante informe favorable del Técnico de urbanismo municipal.

SEGUNDO.- Determinar que el plazo de ejecución de la obra finalizara el 25 de septiembre de 2023

TERCERO.- Aprobar el gasto por importe de 132.518,56 euros, impuestos incluidos con cargo a la partida 151.60900.

CUARTO.- Requerir a la empresa adjudicataria para que de conformidad con el art 109,3 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en el plazo de quince días contados desde la fecha de notificación del acuerdo de modificación proceda al reajuste de la garantía por importe de 5.475,97 euros.

CINCO.- Formalizar la modificación contractual en el oportuno documento administrativo.

SEIS.- Notificar la presente resolución a la adjudicataria, y dar traslado a los departamentos de Urbanismo e Intervención y publicarla en el Perfil del Contratante y Plataforma de Contratación.

SIETE.- Contra el presente acto que pone fin a la vía administrativa podrá el interesado ejercitar las acciones que procedan ante la jurisdicción competente pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo Recurso de Reposición, en virtud de lo dispuesto en el art. 52.1 Ley 7/85 2 Abril y de conformidad con el procedimiento legalmente establecido en el art. 123 y art. 124 Ley 39/2015 1 octubre.

Código Seguro De Verificación	dLrBzUFE16KKcx1s4WIm+A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	12/06/2023 11:02:05
Observaciones	María Lopez Cervantes - Alcaldesa Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	12/06/2023 10:35:04
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/dLrBzUFE16KKcx1s4WIm%2BA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Decreto 140/2023

AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA CIF.- P0404900C

Sin perjuicio de la efectividad y ejecutividad del presente acto, de acuerdo con los art. 38, 39 y 98 Ley 39/2015 1 octubre y 51 Ley 7/85 2 abril, cabe la interposición de los siguientes recursos:

- Recurso de Reposición, ante el ALCALDE de la Corporación, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad de pleno derecho o anulabilidad previstos en los art.47 y 48 Ley 39/2015 1 octubre.
- Se interpondrá en el plazo de un mes si el acto fuera expreso a contar desde la recepción de la presente notificación.

Igualmente puede interponer el interesado, Recurso Contencioso Administrativo, de conformidad con lo establecido en el art. 25 y 46 Ley 29/98 13 julio.

Todo lo anterior sin perjuicio de la posibilidad de ejercitar cualquier otra reclamación o recurso, si así lo estima oportuno. No obstante se reitera lo dispuesto en el artículo 44.2 y artículo 55.c LCSP en relación a la impugnación ante TARC afecto a la interposición de recurso especial en materia de contratación pues no excede del umbral (Recurso nº 1107/2018 Resolución nº 1136/2018 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES 7/12/2018).

EN GARRUCHA A FECHA DE FIRMA DIGITAL

LA ALCALDESA PRESIDENTA

D^a MARÍA LÓPEZ CERVANTES

ANTE MI

SECRETARIO GENERAL.

Código Seguro De Verificación	dLrBzUFE16KKcx1s4WIm+A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	12/06/2023 11:02:05
Observaciones	María Lopez Cervantes - Alcaldesa Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	12/06/2023 10:35:04
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/dLrBzUFE16KKcx1s4WIm%2BA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

